

Fecha inicial cómputo	Fecha final cómputo	N.º días	Subvención a reintegrar – Euros	Tipo de interés – Porcentaje	Fórmula de cálculo	Intereses de demora – Euros	Legislación
01/01/2004	17/02/2004	48	200.798,14	3,7500	200.798,14×3,7500×48:36.600	987,53	Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, Reglamento Desarrollo de la Ley 50/1985, de Incentivos Regionales, artículo 37. Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria, artículos 81 y 36. Ley 61/2003, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2004 (Disposición Adicional 6.ª) (BOE 31/12/2003).
18/02/2004	31/12/2004	318	200.798,14	4,6875	200.798,14×4,6875×318:36.600	8.178,00	Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, Reglamento Desarrollo de la Ley 50/1985, de Incentivos Regionales, artículo 37. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, artículos 37 y 38. Ley 61/2003, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2004 (Disposición Adicional 6.ª) (BOE 31/12/2003).
01/01/2005	31/12/2005	365	200.798,14	5,0000	200.798,14×5,0000×1:100	10.039,91	Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, Reglamento Desarrollo de la Ley 50/1985 de Incentivos Regionales, artículo 37. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, artículos 37 y 38. Ley 2/2004, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2005 (Disposición Adicional 5.ª) (BOE 28/12/2004).
01/01/2006	31/12/2006	365	200.798,14	5,0000	200.798,14×5,0000×1:100	10.039,91	Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, Reglamento Desarrollo de la Ley 50/1985, de Incentivos Regionales, artículo 37. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, artículos 37 y 38. Ley 30/2005 de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2006 (Disposición Adicional 21.ª) (BOE 30/12/2005).
01/01/2007	31/12/2007	365	200.798,14	6,2500	200.798,14×6,2500×1:100	12.549,88	Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, Reglamento Desarrollo de la Ley 50/1985, de Incentivos Regionales, artículo 37. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, artículos 37 y 38. Ley 42/2006 de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007 (Disposición Adicional 30.ª) (BOE 29/12/2006).
01/01/2008	02/07/2008	184	200.798,14	6,8750	200.798,14×6,8750×184:36.600	6.940,15	Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, Reglamento Desarrollo de la Ley 50/1985, de Incentivos Regionales, artículo 37. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, artículos 37 y 38. Ley 51/2007 de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2008 (Disposición Adicional 34.ª) (BOE 27/12/2007).
Total .....						55.656,04	

**14063** RESOLUCIÓN de 14 de agosto de 2008, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para el Sorteo de la Lotería Nacional que se ha de celebrar el día 23 de agosto de 2008.

**SORTEO DE LOTERÍA NACIONAL**

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 23 de agosto de 2008, a las 13 horas, en el salón de sorteos sito en la calle Guzmán el Bueno, 137, de esta capital y constará de diez series de 100.000 billetes cada una, al precio de 60 euros el billete, divididos en décimos de 6 euros, distribuyéndose 3.906.000 euros en 35.841 premios de cada serie.

Los billetes irán numerados del 00000 al 99999.

	Euros
<i>Premio al décimo</i>	
1 Premio especial de 2.940.000 euros, para una sola fracción de uno de los billetes agraciados con el premio primero .....	2.940.000
<i>Premios por serie</i>	
1 De 600.000 euros (una extracción de 5 cifras) .....	600.000
1 De 120.000 euros (una extracción de 5 cifras) .....	120.000

		Euros
40	De 1.500 euros (cuatro extracciones de 4 cifras) ...	60.000
1.500	De 300 euros (quince extracciones de 3 cifras) ...	450.000
3.000	De 120 euros (tres extracciones de 2 cifras) .....	360.000
2	Aproximaciones de 12.000 euros cada una, para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero .....	24.000
2	Aproximaciones de 7.080 euros cada una, para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo .....	14.160
99	Premios de 600 euros cada uno, para los 99 números restantes de la centena del premio primero ...	59.400
99	Premios de 600 euros cada uno, para los 99 números restantes de la centena del premio segundo ..	59.400
99	Premios de 600 euros cada uno, para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero .....	59.400
999	Premios de 300 euros cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero .....	299.700
9.999	Reintegros de 60 euros cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero .....	599.940
10.000	Reintegros de 60 euros cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la primera extracción especial de una cifra .....	600.000

	Euros
10.000 Reintegros de 60 euros cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la segunda extracción especial de una cifra . . . . .	600.000
35.841	3.906.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán como mínimo cinco bombos que, de izquierda a derecha, representan, las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá diez bolas numeradas del 0 al 9.

Para la adjudicación de los premios entrarán en juego, en cada extracción, tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Se utilizarán dos bombos para la determinación de los premios de 120 euros que se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números extraídos. Tres bombos para los premios de 300 euros que se adjudicarán, respectivamente, a los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Cuatro bombos para los premios de 1.500 euros que, respectivamente, se adjudicarán a aquellos billetes cuyas cuatro últimas cifras coincidan en orden y numeración con las bolas extraídas. Por último, se utilizarán cinco bombos para adjudicar los dos premios mayores del sorteo mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado, determinándose primeramente el segundo premio y después, con idéntica formalidad, el primer premio del sorteo.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero y segundo se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo del premio primero, las terminaciones y el reintegro correspondientes.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero y segundo, se entenderá que si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 00025, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 00000 al 00024 y desde el 00026 al 00099.

Tendrán derecho a premio de 600 euros los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; a premio de 300 euros aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan en orden y numeración con las del que obtenga dicho primer premio y, finalmente, tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegro ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente se deriven, agraciados con los premios primero y segundo.

Asimismo tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

#### *Premio especial al décimo*

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción, se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción o de la serie fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.<sup>a</sup>

Este premio especial al décimo, de 2.940.000 euros para una sola fracción de uno de los diez billetes agraciados con el primer premio, será adjudicado a continuación de determinarse el primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la legislación vigente.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

#### *Pago de premios*

Los premios inferiores a 30.000 euros por billete, podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra podrán cobrarse en cualquier punto del territorio nacional a través de las entidades financieras que, en cada momento, gestionen las cuentas centrales de Loterías y Apuestas del Estado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 14 de agosto de 2008.—El Director General de Loterías y Apuestas del Estado, P. D. (Resolución de 10 de septiembre de 2007), el Director de Gestión y Producción de Loterías y Apuestas del Estado, Juan Antonio Cabrejas García.

## MINISTERIO DEL INTERIOR

**14064** *RESOLUCIÓN de 31 de julio de 2008, de la Secretaria General Técnica, por la que se publica el Convenio de colaboración y coordinación entre el Ministerio del Interior y la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de seguridad de los edificios e instalaciones autonómicas para el año 2008.*

Habiéndose suscrito con fecha 15 de julio de 2008, el Convenio de Colaboración y Coordinación entre el Ministerio del Interior (Guardia Civil) y la Comunidad Autónoma de La Rioja, en materia de seguridad de los edificios e instalaciones autonómicas para el año 2008, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo a esta Resolución.

Madrid, 31 de julio de 2008.—La Secretaria General Técnica del Ministerio del Interior, M.<sup>a</sup> Ángeles González García.

### ANEXO

**Adenda al Convenio de colaboración y coordinación entre el Ministerio del Interior (Guardia Civil) y la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de seguridad de los edificios e instalaciones autonómicas para el año 2008**

En Madrid, a 15 de julio de 2008.

### REUNIDOS

De una parte, don Alfredo Pérez Rubalcaba, Ministro del Interior, nombrado por Real Decreto 436/2008, de 12 de abril (BOE núm 90, de 14 de abril de 2008), en uso de las atribuciones que le confiere la Ley 6/1997, de 14 de abril, de organización y funcionamiento de la Administración General del Estado, y la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, de organización, competencia y funcionamiento del Gobierno.

De otra parte, don Conrado Escobar Las Heras, Consejero de Administraciones Públicas y Política Local, facultado para la firma del presente texto por el artículo 42.1.k) de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, del Gobierno e incompatibilidades de sus miembros.

Intervienen los citados en la representación y con las facultades que sus respectivos cargos les confieren, reconociéndose recíprocamente capacidad y legitimación para otorgar y firmar la presente Adenda, bastante en Derecho y, en su virtud,

### EXPONEN

El 4 de diciembre de 2006 fue suscrito un Convenio de colaboración y coordinación entre el Ministerio del Interior (Guardia Civil) y la Comunidad Autónoma de La Rioja, en materia de seguridad de los edificios e instalaciones autonómicas.

El objeto de dicho Convenio es establecer y regular la participación del personal del Cuerpo de la Guardia Civil en las misiones de vigilancia y protección de edificios e instalaciones de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

La cláusula séptima de este Convenio establece que tras analizar las necesidades de financiación de las actividades a realizar en desarrollo del Convenio y atendiendo a los efectivos previstos, las partes plasmarán en una Addenda el coste estimado para el correspondiente ejercicio.